



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1727  
Proceso : Hipotecario  
Demandante (s) : Luz Mary Osorio López  
Demandado (s) : Cesar Eduardo Rengifo Tamayo  
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00240-00

La Unión Valle, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la presente demanda ejecutiva con garantía real cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibídem:

Por lo anterior el Juzgado:

### **Resuelve:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra el señor Cesar Eduardo Rengifo Tamayo identificado con cédula de ciudadanía número 80.853.263, y a favor de la señora Luz Mary Osorio López identificada con cedula de ciudadanía número 29.843.058 por las siguientes sumas de dinero, representados en tres letras de cambio y respaldados por hipoteca del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 380-36043 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle. a través de la escritura pública numero 386 el 05 de mayo de 2017 otorgada en la Notaria única de a Union Valle,

- 1) Por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000.) mcte por concepto de capital contenida en el titulo valor letra de cambio presentada para el cobro judicial.
- 2) Por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero desde el día 17 de mayo del 2017 hasta el día 17 de octubre del 2019 a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley.
- 3) Por los intereses de moratorios sobre el capital señalado en el numeral primero cobrados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 18 de octubre del 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 4) Por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000.) mcte por concepto de capital contenida en el titulo valor letra de cambio presentada para el cobro judicial.
- 5) Por el valor de los intereses de plazo sobre la suma de dinero relacionada en el numeral 4°, desde el día 17 de mayo del 2017 hasta el día 17 de octubre del 2019 a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley.
- 6) Por los intereses de moratorios sobre el capital señalado en el numeral cuarto, cobrados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 18 de octubre del 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 7) Por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000.) mcte por concepto de capital contenida en el titulo valor letra de cambio presentada para el cobro judicial.



- 8) Por el valor de los intereses de plazo sobre la suma de dinero relacionada en el numeral 4°, desde el día 17 de mayo del 2017 hasta el día 17 de octubre del 2019 a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley.
- 9) Por los intereses de moratorios sobre el capital señalado en el numeral séptimo cobrados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 18 de octubre del 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 10) Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**Segundo:** Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-36043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, que se denuncia como de propiedad del demandado señor Cesar Eduardo Rengifo Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía número 80.853.263. Librar oficio respectivo.

**Tercero:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

**Cuarto:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**Quinto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**Sexto:** Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado Oscar Gersain Torres Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía, No. 94.276.489 de La Unión Valle, Tarjeta Profesional. No. 200.942 del C.S.J. en la forma y términos del poder conferido.

**Notifíquese,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec7681fb2c8106d09bb2c0b10f7ec1bc98462451c68d7cdc39e3c848c27821c**

Documento generado en 05/07/2022 02:49:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**